

C2.0

1. Constitución Nacional I. ESTADO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Introducción



Bienvenidos y bienvenidas al Módulo I: Estado y Administración Pública. En esta primera clase trabajaremos sobre la Constitución Nacional. Las constituciones son objetos culturales que pueden ser vistos desde diferentes ópticas. Para comenzar analizaremos la Constitución desde términos jurídicos y términos políticos.



En **términos jurídicos** formales es el documento que contiene las normas de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico, con independencia de su contenido.

A fin de asegurar la *supremacía* de la Constitución se establecen dos mecanismos:

- a. un método de cierta dificultad para su reforma (mayorías agravadas, procedimientos especiales, referéndums de ratificación), circunstancia que se califica como *rigidez constitucional*, y
- b. un método para asegurar la regularidad de la creación de las normas inferiores, es decir: un *control de constitucionalidad*.



*Hay un concepto jurídico más restringido de constitución, surgido de la modernidad y que está expresado con claridad en el art. 16 de la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789** (http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/html/8b364e78-7358-11e1-b1fb-00163ebf5e63_1.html): “Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”.*

En términos políticos las constituciones expresan la unidad política de una sociedad y contienen los valores comunes, la organización del Estado, así como los fines, también comunes, que caracterizan a esa sociedad. Esos fines, si bien están distribuidos en el texto constitucional, habitualmente se encuentran sintetizados en los preámbulos.



*También, las constituciones tienen un **valor político simbólico**, tal como lo muestra, en la historia argentina reciente, el recitado del Preámbulo en la campaña presidencial de Raúl Alfonsín, donde se expresaba la voluntad de recobrar la democracia y concluir con décadas de golpes militares y regímenes políticos restringidos. La decisión política fundamental se encuentra resumida en el art. 1 de la **Constitución** (<https://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais/constitucion-nacional#:~:text=Constituci%C3%B3n%20Nacional%20de%20la%20Naci%C3%B3n,tras%20la%20Revoluci%C3%B3n%20de%20Mayo>): “La Nación Argentina adopta para*

su gobierno la forma representativa, republicana y federal". En esta clase veremos cada uno de estos términos clave.

Presentación del Docente

La Constitución Nacional



[INGRESAR \(PAGINA1.HTML\)](#)

C20

1. Constitución Nacional I. ESTADO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



La forma representativa

Lo representativo tiene que verse de forma conjunta con la democracia, a través de la fórmula “**democracia representativa**”. El art. 1 de la Constitución conserva la redacción de 1853, donde, por razones políticas, se ponía más énfasis en el predicado (representatividad) que en el sujeto (democracia). La expresión “sistema democrático” entrará en escena recién a través de la reforma de 1994 (art. 36).



La **democracia representativa** es una forma de gobierno que se basa en las elecciones periódicas (por parte de toda la población, salvo excepciones justificadas) de autoridades, quienes luego tomarán las decisiones políticas que afecten al conjunto. Se plasma, así, a través de los derechos políticos a elegir y ser elegido.

Se diferencia de la democracia directa donde todos los ciudadanos deciden por sí mismos. La reforma de 1994, sin modificar el art. 1, ha complementado la democracia representativa con mecanismos institucionales participativos, como el derecho de iniciativa (art. 39) y la consulta popular (art. 40).



[ANTERIOR \(INDEX.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA2.HTML\)](#)

C2.0

1. Constitución Nacional I. ESTADO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



La forma republicana

La forma republicana de gobierno implica varios aspectos políticos:

- a. La división de poderes (o división horizontal de funciones). En términos comparados hay variadas formas de dividir las funciones estatales. De acuerdo a la Constitución argentina (donde, curiosamente, la expresión “división de poderes” no figura) se establecen tres poderes

(“Autoridades de la Nación”): Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La reforma de 1994 incluyó, como órgano extra-poder, al Ministerio Público (art. 120), de carácter bicéfalo: Procurador General y Defensor General, ambos de la Nación.

- b. La periodicidad en la elección de los representantes.
- c. La publicidad de los actos de gobierno.
- d. La responsabilidad de los funcionarios públicos.
- e. El principio de igualdad ante la ley.
- f. Responsabilidad de los funcionarios en relación a los cargos que desempeñan
- g. La declaración y garantía de un conjunto de derechos.



*La **división de poderes**, que es el eje de la forma republicana, tiene su fundamento en la exigencia de dividir las funciones estatales a fin de impedir el monopolio del poder por una persona y/o grupo y, de esa forma, evitar el abuso de autoridad. La idea es que el poder controle al poder al interior de la organización estatal.*

La práctica constitucional argentina ha añadido otros ingredientes a la forma republicana, así, la **seguridad jurídica**.



[ANTERIOR \(PAGINA1.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA3.HTML\)](#)

C2.0

1. Constitución Nacional I. ESTADO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



La forma federal



*La forma federal se refiere a la organización política en **términos territoriales**. Dado que existe aquí también una división del poder, a ésta se la denomina horizontal: las provincias conservan su autonomía, por lo que los niveles de gobierno se superponen.*

La Constitución se refiere al Gobierno Federal (Título Primero) y a los gobiernos de provincia (Título Segundo). Luego, en el Título Segundo referido a los gobiernos de provincia, y como consecuencia de la reforma de 1994, también se refiere a:

- a. Los municipios, cuya autonomía debe ser asegurada por las constituciones provinciales (art. 123),
- b. Las Regiones, que pueden ser creadas por las provincias (art. 124),
- c. El gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires (art. 126).

Las provincias, conforme el art. 121, conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal (así como el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación), dictan su Constitución (arts. 5 y 123), se dan sus propias instituciones y eligen a sus representantes sin intervención del Gobierno Federal.

El Gobierno Federal posee las potestades expresamente conferidas por la Constitución.

El sistema argentino es complejo en la medida en que hay, de acuerdo a cada materia, facultades tanto exclusivas como concurrentes.¹



A los caracteres antedichos hay que añadirles otros aspectos centrales para comprender nuestro sistema político constitucional.

La forma de gobierno es también presidencialista. Esto significa que el **Poder Ejecutivo**² es elegido, hoy de forma directa, por el pueblo. El presidencialismo se diferencia del parlamentarismo, donde el pueblo elige

a los miembros de la asamblea legislativa y ésta, a su vez, elige al gobierno.

Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial
<p>Es ejercido por un Presidente de la Nación (ver atribuciones en art. 99). También forman parte del Poder Ejecutivo, el Jefe de Gabinete de Ministros (que tiene responsabilidad política ante el Congreso, art. 100) y los demás Ministros Secretarios (cuyo número depende de la ley).</p> <p>En las condiciones que fija la Constitución, el Presidente está habilitado a dictar Decretos de Necesidad y Urgencia (art. 99 inc. 3).</p>	<p>Es de carácter bicameral, compuesto por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, donde se encuentran representadas las provincias por medio de tres senadores cada una.</p> <p>La Constitución, luego de la reforma de 1994, permite, bajo ciertas condiciones, la delegación legislativa (art. 76).</p> <p>También forman parte del Poder Legislativo, la Auditoría General de la Nación (art. 85) y el Defensor del Pueblo de la Nación (art. 86).</p>	<p>Está compuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los demás tribunales inferiores establecidos por el Congreso (art. 108) y por el Consejo de la Magistratura (art. 114), que tiene a su cargo la selección de los magistrados (no los de la Corte) y la administración del Poder Judicial.</p> <p>El control de constitucionalidad no se encuentra expresamente reglado en la Constitución. Es una creación de la Corte Suprema desde el siglo XIX y se caracteriza por poder ser ejercido por todos los jueces, con independencia de su jerarquía y jurisdicción (control difuso).</p>



Fuera de estos poderes se encuentra establecido el Ministerio Público, que tiene por función promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la Nación (art. 120).

Actualmente las normas de mayor jerarquía del ordenamiento argentino se encuentran en la Constitución y, por expresa disposición de ésta (art. 75 inc. 22), en los instrumentos internacionales (declaraciones y convenciones) enumerados en el referido artículo. Al conjunto de estos textos se lo denomina **bloque de constitucionalidad**.

De tal forma, la Constitución contiene:

- a. La clásica Declaración de derechos de su parte dogmática de 1853 (Capítulo Primero de la Primera Parte);
- b. Los nuevos derechos incluidos en el actual Capítulo Segundo de la Primera Parte (Nuevos Derechos y Garantías), y
- c. Los derechos contenidos en los instrumentos constitucionalizados.



*La reforma de 1994 también ha constitucionalizado la **acción de amparo** (art. 43).*

Esta acción juega ante lesiones de derechos cuando no exista un remedio judicial más idóneo. Esto significa que ante la lesión de un derecho, por acción u omisión, siempre es posible acudir al Poder Judicial: sea porque está ya prevista una acción, sea por la vía de la amparo. Por tanto, todos los derechos postulados en la constitución son justiciables.

C2.0

1. Constitución Nacional I. ESTADO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Referencias bibliográficas

- Constitución de la Nación Argentina : publicación del Bicentenario - 1a ed. - Buenos Aires : Corte Suprema de Justicia de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación / Biblioteca Nacional, 2010.



[ANTERIOR \(PAGINA4.HTML\)](#)